JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA, QUINDÍO

Acción de Tutela	No. 63001310900620260017200
Accionantes:	NELSON FABIÁN DÍAZ TORO en nombre propio y en calidad de agente oficioso de la Menor S.F.A.D. y LUZ MILA RODRÍGUEZ
Accionada:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
Vinculadas:	SUBDIRECCIÓN REGIONAL APOYO EJE CAFETERO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE CALDAS DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL QUINDÍO COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FGN INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA RESOLUCIÓN No. 0012 DEL 26 DE FEBRERO DE 2026 – OPECE No. I-104-M-01-(448) UNIVERSIDAD LIBRE
Derechos Invocados:	UNIDAD FAMILIAR INTERÉS SUPERIOR PREVALENTE DE LA PRIMERA INFANCIA SALUD VIDA DIGNA DE LOS ADULTOS MAYORES TRABAJO DIGNO MÉRITO CONSTITUCIONAL
Asunto:	AUTO ADMITE TUTELA Y DECRETA MEDIDA PROVISIONAL

Armenia Quindío, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

Recibida por reparto la demanda de tutela de la referencia, se encuentra que reúne los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991 para su trámite, razón por la cual se avocará conocimiento de las presentes diligencias por tratarse de un asunto de competencia de este Juzgado.

De la narración de los hechos y anexos aportados, se hace necesario notificar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO,** asimismo, de conformidad a lo manifestado por la parte accionante en sus pretensiones, a la connotación de las pruebas allegadas, se estima necesario vincular a la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL APOYO EJE CAFETERO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE CALDAS,** a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL QUINDÍO,** a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FGN,** a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a los **INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA RESOLUCIÓN No. 0012 DEL 26 DE FEBRERO DE 2026 – OPECE No. I-104-M-01-(448),** quienes deberán ser notificados a través de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, expongan sus argumentos de defensa y presenten y soliciten los medios probatorios que pretenda hacer valer en su favor.

Ahora bien, pretende el accionante como medida provisional se ordene a la FISCALIÁ GENERAL DE LA NACIÓN de manera preventiva y transitoria, que mientras se profiera el fallo de tutela, se abstengan de proveer en provisionalidad o de asignar y posesionar en el empleo ofertado con el ID 6206 de la Dirección Seccional Quindío, en el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, con No. OPECE I-104-M-01-(448), el cual cuenta con vacancia definitiva desde el pasado 17 de noviembre de 2026 a las personas no seleccionadas por mérito o a terceros elegibles ubicados en posición meritocrática inferior o superior al puesto que actualmente ocupa en la lista de elegibles.

Así las cosas, el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7º, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace.

Revisado el escrito y las manifestaciones de la parte accionante, encuentra este Despacho oportuno mencionar lo establecido por la Corte Constitucional en Auto 259 de 2021, referente a la procedencia de las medidas provisionales, donde se tuvo que:

> *"La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo trascurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente."*

Descendiendo al caso concreto, según lo manifestado previamente por la parte demandante, se evidencia la existencia de elementos fácticos y jurídicos que permiten acreditar la apariencia de un buen derecho, la medida solicitada no implica una decisión de fondo, pero sí corresponde a un mecanismo ordinario previsto tanto por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como por el Decreto 2591 de 1991.

Conforme a lo establecido por dicha Corporación, se advierte la concurrencia de dos requisitos: la apariencia de buen derecho y la existencia de un riesgo probable respecto de la protección de los derechos invocados por el actor; en este caso, la parte accionante ha manifestado que la situación actual le genera afectaciones concretas, pues su posición dentro del concurso de méritos para el cargo Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos con No. OPECE I-104-M-01-(448), así como la conformación de la lista de elegibles y en virtud de la concurrencia de un cargo definitivo en vacancia desde el pasado 17 de noviembre de 2026.

Por lo anterior, resulta razonable decretar la medida provisional solicitada, además, se observa que la adopción de esta medida no genera una afectación desproporcionada frente a las pretensiones ni frente a las decisiones que eventualmente puedan adoptarse dentro del trámite principal, pues es ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en su momento, podría impartirse la orden correspondiente derivada del análisis de fondo que realice este despacho.

Por lo anterior, resulta razonable decretar la medida provisional solicitada, consistente en ordenar, de manera inmediata, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO, abstenerse de proveer en provisional o en carrera el empelo identificado con el ID 6206, vacante desde el pasado 17 de noviembre de 2026, en el cargo denominado Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos con No. OPECE I-104-M-01-(448), hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional en primera instancia.

En consecuencia, con el fin de esclarecer la ocurrencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales aducidos por el accionante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela promovida en nombre propio por el señor **NELSON FABIÁN DÍAZ TORO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.739.783 y, en calidad de agente oficioso de la menor **S.F.A.D.** y de la señora **LUZ MILA RODRÍGUEZ,** y darle el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: DECRETAR la **MEDIDA PROVISIONAL** invocada por el actor y, en consecuencia, ordenar de manera inmediata a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA**

Y SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO, que se abstenga de proveer en provisional o en carrera el empelo identificado con el ID 6206, vacante desde el pasado 17 de noviembre de 2026, en el cargo denominado Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos con No. OPECE I-104-M-01-(448), hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional en primera instancia. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente actuación a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO** y, **VINCÚLESE** al presente trámite a la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL APOYO EJE CAFETERO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE CALDAS**, a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL QUINDÍO**, a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FGN**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a los **INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA RESOLUCIÓN No. 0012 DEL 26 DE FEBRERO DE 2026 – OPECE No. I-104-M-01-(448),** para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

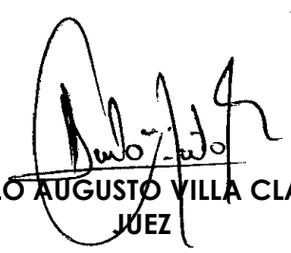
CUARTO: REQUERIR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA Y SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO** para que dentro del término de las **CUATRO (4) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de la presente providencia, efectúen la correspondiente notificación y publicación en la página web a a los **INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA RESOLUCIÓN No. 0012 DEL 26 DE FEBRERO DE 2026 – OPECE No. I-104-M-01-(448),** dándoles a conocer el auto admisorio de la presente acción constitucional y el escrito de tutela junto con sus anexos, para que, si lo estiman conveniente, hagan valer sus derechos al interior del proceso, dentro de los **DOS (2) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación del auto.

QUINTO: Córrase el traslado respectivo de la demanda y anexos, a la entidad accionada y a las vinculadas, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción respecto de los hechos narrados en el escrito de tutela, informe que deberán presentar dentro de los **DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, conservando los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022 el cual dejó de carácter permanente las modificaciones realizadas por el Decreto 808 de 2020, en cuanto a notificaciones electrónicas.

SEXTO: Practíquense cuantas diligencias sean necesarias en orden a lograr un total esclarecimiento de los hechos y en especial, para verificar si hubo o no vulneración o amenaza de derechos fundamentales.

SÉPTIMO: Comuníquese a las entidades que, en caso de no rendir los informes respectivos, se tendrán por cierto los hechos puestos a nuestro conocimiento y se resolverán las pretensiones de plano, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO
JUEZ